



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Congreso de la Nación sancionó en sesión extraordinaria, a fines del año 2012, la Ley 26.811 que instituye al 8 de mayo como el Día Nacional de Lucha Contra la Violencia Institucional. La sanción de esta norma se enmarca dentro de una serie de medidas de difusión y prevención que tienden a instalar el tema de violencia institucional en la agenda pública. A esto se suma una serie de investigaciones judiciales que, tanto en el orden nacional como en el local, han permitido esclarecer los hechos delictivos que tienen como autores a miembros de las Fuerzas de Seguridad.

Los motivos que originan la presente propuesta son tan lamentables como alarmantes. Detrás de la construcción semántica "violencia institucional" se acumulan día tras día víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos ocasionadas por el accionar violento de las Fuerzas de Seguridad, abusos que van desde detenciones arbitrarias, la comisión de torturas y hasta muertes por "gatillo fácil".

Destacamos que la expresión "gatillo fácil" surge cuando uno de los abogados de las familias de las víctimas de la llamada "Masacre de Ingeniero Budge" –el Dr. León Zimerman– toma una expresión del periodista –desaparecido– Rodolfo Walsh que hacía referencia al "gatillo alegre" y lo reformula como "gatillo fácil", expresión que con los años se popularizó para identificar un asesinato cometido por personal de las Fuerzas de Seguridad en la Argentina.

Fue precisamente el 8 de mayo de 1987 a las siete de la tarde en la esquina de Guaminí y Figueredo, que los jóvenes Oscar Aredes de 19 años, Agustín Olivera de 20 años y Roberto Argañaraz de 24 años, eran asesinados-ejecutados por efectivos de la policía bonaerense en la localidad de Ingeniero Budge, Provincia de Buenos Aires.

A Agustín Olivera le pegaron 12 balazos, 7 en la espalda. Roberto Argañaraz recibió 10 balazos. A Oscar Aredes lo ultimaron de 7 tiros.

La primera sentencia contra los tres policías llegó el 24 de mayo de 1990. Balmaceda y Miño fueron condenados a 5 años de prisión por homicidio en riña. Por el mismo hecho se condenó por homicidio simple a Romero a 12 años de prisión. Pero la Suprema Corte de Justicia de la Provincia anuló el juicio por un error técnico. Tras nuevo juicio, hubo una segunda sentencia el 24 de junio de 1994. Los tres policías fueron condenados a 11 años de prisión por homicidio simple. En septiembre de 1997, la Suprema Corte confirmó la sentencia de la Sala II de Lomas de Zamora. En febrero de 1998



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la Suprema Corte de la Provincia resolvió enviar la causa a la Sala II de Lomas de Zamora para que se haga efectivo el cumplimiento de la sentencia, y el 28 de mayo ordenó la detención. Pero ninguna de las tres órdenes se hizo efectiva y los tres policías asesinos se fugaron. Pasaron 9 años hasta que, en 2007 y por la presión de las marchas, los policías fueron atrapados y enviados a prisión.

Si bien aquella no fue la primer violación a Derechos Humanos en manos de las Fuerzas de Seguridad, fue el primer hecho que conmocionó de tal manera a nuestra sociedad que visibilizó esta problemática y comenzó a movilizar tanto a deudos como al pueblo en su conjunto, con el objetivo de adoptar acciones tendientes a neutralizar la escalada de violencia institucional que se perfilaba y con el tiempo fue recrudeciendo.

Reinstalada la democracia –y en cierta medida ya consolidada–, la violencia institucional sigue siendo un problema grave dentro de la sociedad argentina. Así podemos verificar hoy cómo la represión indiscriminada, el accionar ilegal de los Cuerpos de Seguridad y el abuso en la aplicación de la coacción por la fuerza de las distintas agencias legitimadas para hacerlo, recuperan antiguos bríos y costumbres ya archivadas que se habían instalado en la comunidad durante el último gobierno de facto. En este contexto, buscar explicaciones coyunturales que justifiquen la presencia de este tipo de prácticas en un pasado autoritario o en el accionar específico de alguna institución en particular, parece ser, a la vez, una ingenuidad y una forma de consolidar estos mecanismos de represión. Por el contrario, determinadas manifestaciones espontáneas que pueden recogerse en los más diversos ámbitos de la comunidad, vienen a confirmar que la violencia institucional es una práctica con un alto grado de consenso social y un elevado nivel de funcionalidad a un sistema de persecución penal que de otro modo no podría operar como hoy lo hace.

Cuando se habla de violencia institucional en la vida democrática, no se puede dejar de mencionar a Walter David Bulacio. Él tenía 17 años y se encontraba entre la concurrencia de un recital el 19 de abril de 1991 en el Estadio Obras Sanitarias de Buenos Aires. Una razzia del personal de la Seccional 35 a cargo del comisario Miguel Ángel Espósito, lo detuvo a efectos de averiguación de antecedentes. En este lugar fue golpeado por agentes policiales. Los detenidos fueron liberados progresivamente sin que se abriera causa penal en su contra y sin que conocieran, tampoco, el motivo de su detención. En el caso de los menores, no se notificó al juez correccional de menores de turno, tal como lo requería la Ley 10.903 y, en el caso particular de Walter David Bulacio, tampoco se notificó a sus familiares.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Durante su detención, los menores estuvieron bajo condiciones de detención inadecuadas; el 20 de abril de 1991, el joven Walter, tras haber vomitado en la mañana, fue llevado en ambulancia cerca de las 11 horas al Hospital Municipal Pirovano, sin que sus padres o un juez de menores fueran notificados. El médico que lo atendió en ese hospital señaló que el joven presentaba lesiones y diagnosticó un "traumatismo craneano". Walter David Bulacio manifestó al médico que lo atendió que había sido golpeado por la policía, y esa noche fue visitado por sus padres en dicho centro de salud, aquellos se habían enterado poco antes de lo sucedido a su hijo, a través de un vecino; el 21 de abril de 1991, el joven Walter David Bulacio fue trasladado al Sanatorio Mitre. El médico de guardia denunció ante la Comisaría 7° que había ingresado "un menor de edad con lesiones" y, en consecuencia, ésta inició una investigación policial por el delito de lesiones; el 23 de abril de 1991 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de Menores n° 9 conoció sobre las denuncias de lesiones en perjuicio de Walter David Bulacio; el 26 de abril siguiente el joven Walter David Bulacio murió. La muerte de Walter David Bulacio a manos de agentes de la Policía Federal Argentina se convirtió en un caso emblemático contra la brutalidad policial, porque llegó inclusive a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo Bulacio no sólo dijo en su sentencia que el Estado argentino, a través de su policía, mató a Walter. También dijo que esa muerte es parte de un sistema de normas y prácticas que existen para ejercer el control social, y que la Argentina debe derogar si quiere respetar los derechos de las personas.

Durante el 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos volvió a condenar a la Argentina por un caso de violencia institucional, la desaparición de Iván Eladio Torres Millacura en la Provincia del Chubut. En la sentencia se reconoció que Torres Millacura sufría un "hostigamiento permanente" perpetrado por la policía en la Provincia del Chubut, con el amparo de normas contravencionales o para la averiguación de antecedentes o de identidad. Una de las peritos, Sofía Tiscornia, señaló que: los jóvenes de barrios pobres se reúnen en las zonas céntricas de la ciudad, y es ahí donde entonces aparecen estas políticas territoriales de seguridad. La policía los detiene por varias razones, en algunos casos por demanda de los vecinos o de las personas que no quieren ver pobres cerca de su vista, en otros casos porque son reclutados para la comisión de delitos por la propia policía. Los jóvenes que se rebelan en general son torturados, apremiados y muchas veces muertos. Y por otra parte la policía también tiene que demostrar ante sus superiores que trabaja, y una de las formas de medir en muchos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

casos el trabajo de una comisaría es la cantidad de detenidos por averiguación de identidad.

Pero esta práctica de abuso de autoridad no se limita a estos casos y se repite sistemáticamente en los barrios de las ciudades de la Provincia de Río Negro.

En el Informe "In Voce", correspondiente al año 2010, brindado por la ex Defensora del Pueblo Ana Piccinini en la Legislatura de Río Negro se hace una detallada descripción de la situación y de los casos denunciados en nuestra provincia, entre los cuáles podemos destacar:

- Febrero de 2007. NORBERTO LAFUENTE, 21 AÑOS. SEBASTIAN PACHECO, 21 AÑOS Dos jóvenes, a minutos de su encierro, mueren quemados en la Comisaría de Mainqué.
- 9 de febrero de 2007, en la localidad de Mainqué, también de Río Negro, dos jóvenes fueron detenidos acusados de un robo en un colectivo interurbano. Apenas minutos después de ser encerrados en una celda, Norberto "Pitu" La Fuente y Sebastián "El Abuelo" Pacheco fueron sacados con más del 80% de quemaduras en sus cuerpos. Ambos murieron una semana después". "Lo raro es que el calabozo era bastante grande como para evitar ser atrapado por el fuego, y hasta había dentro un baño con agua corriente que les hubiera permitido apagarlo, o al menos, protegerse hasta ser auxiliados. Se sospecha que el fuego tuvo como fin enmascarar la tortura a la que fueron sometidos los detenidos, aunque la justicia encuentra más funcional creer que por el contacto con el fuego, comenzaron a salir despedidas bolitas de goma espuma incandescentes de la colchoneta, las que se pegaron al cuerpo de los jóvenes y les provocaron las gravísimas y extensas quemaduras".
- Junio de 2007 JOSE CID, 22 AÑOS. El joven apareció muerto en el Establecimiento de Ejecución Penal n° 1 de Viedma.
- Julio de 2007. RAMON SUAREZ, 32 AÑOS. Era trabajador rural murió quemado en Comisaría de Cervantes. El otro detenido sobrevivió con graves lesiones.
- Julio de 2007 En el pueblo de Cervantes, los trabajadores golondrinas Ramón Santiago Suárez (32) y Oscar Francisco Sal (44) fueron detenidos por la policía en los primeros días de julio. Les aplicaron el código de faltas, acusándolos de estar en estado de ebriedad. Según la versión oficial, debido al intenso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

frío, prendieron fuego el colchón en la celda, terminando uno de ellos muerto y el otro internado en terapia intensiva”.

- Junio de 2008. Marcelo Nuñez 18 AÑOS. El joven muere en la Comisaría 21 de General Roca (aparente suicidio con el cinturón).
- Octubre de 2008 PABLO TORRES de 28 AÑOS. El interno muere asesinado a golpes por policías y penitenciarios en el Establecimiento de Ejecución Penal n° 2 de Gral. Roca.
- Octubre de 2008. MATIAS MOLINA, 17 AÑOS. Muere en la Comisaría Tercera de General Roca (aparente suicidio).
- Junio de 2009. DINA DEL CARMEN MARQUEZ, 23 AÑOS. La joven muere en un calabozo de la Comisaría Tercera de General Roca (aparente suicidio)
- Julio de 2009. FRANCISCO MELI, 26 AÑOS. El Joven muere ahorcado en un calabozo de Lamarque (presunto suicidio)
- Agosto de 2009. ARIEL CERDA, 28 AÑOS. Muere en la Ex Alcaidía de General Roca (supuestamente por un facazo).
- Enero de 2010. PABLO COLIQUEO, 21 AÑOS. El joven de 21 años muere ahorcado en un calabozo en la Comisaría Primera de Viedma (aparente suicidio).
- Octubre de 2010. MARIANO DUARTE, 22 AÑOS. Muere en la Alcaldía de Viedma, ahorcado con una sabana.
- Enero de 2011. GULLERMO GARRIDO, 24 AÑOS. Muere ahorcado con su cinturón en la Comisaría de El Bolsón.

Según la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) en nuestra Provincia existen 48 casos de muertes causadas por el aparato estatal desde 1996 hasta la fecha. (Gatillo fácil, muertes en calabozos o cárceles, represión de la protesta social, etc.).

Río Negro se encuentra en el décimo lugar desde el punto de vista del índice de casos por cantidad de habitantes, todas estas personas murieron estando bajo la guarda y protección del Gobierno. Sin causa penal en medio, sin estar a disposición de juez alguno, por contravenciones callejeras o como el caso del joven Garrido de la ciudad de El



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Bolsón, por un accidente de tránsito en el que ni siquiera hubo víctimas.

En efecto, muchos y penosos son los casos a lamentar y excedería ampliamente el espacio de estos fundamentos, referirnos con la profundidad y el respeto que cada uno de ellos merece.

También es cierto que no se cuenta en la provincia con información actualizada de los casos de violencia policial, y es por ello que requerimos a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia la confección de un registro que mantenga actualizada y accesible dicha información.

Igualmente preocupantes son los casos de brutalidad policial, sin resultado de muerte, pero no por ello menos graves, que suceden a diario en la provincia y de los que ni siquiera tenemos registro, mas que por lo denunciado en los medios.

Por la importancia de la temática retomamos el proyecto que en su oportunidad presentara la Legisladora Mandato Cumplido Silvia Horne, en el que la misma solicitaba la adhesión a la ley n° 26811.

Entendemos que trabajar desde todos los niveles socioeducativos y culturales, aún los iniciales de la educación y desde adentro de la misma fuerza policial la temática de los derechos humanos es de gran importancia en la construcción de una sociedad más justa y democrática. Somos conscientes de que esto debe ir acompañado de otras medidas de intervención mas directa en materia legislativa y hasta de organización interna de las mismas fuerzas de seguridad, pero debemos empezar por educar a la sociedad, por eso, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

Por ello:

Autores: Graciela Holtz y Javier Iud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley n° 26811 que establece el 8 de mayo como el Día Nacional de Lucha contra la Violencia Institucional.

Artículo 2°.- Se instituye el 8 de mayo como Día Provincial de Lucha contra la Violencia Institucional, con el objetivo de adoptar políticas públicas en materia de seguridad que sean respetuosas de los Derechos Humanos.

Artículo 3°.- La Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, será autoridad de aplicación de esta ley y arbitrará la inclusión de esta fecha en el calendario escolar.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación se ocupará de la confección de un registro detallado de los hechos de violencia institucional ocurridos en la provincia, con información actualizada de sus víctimas, estado procesal de las causas, etc. Elevará anualmente un informe a la legislatura. Asimismo deberá ocuparse de la difusión pública de los datos recabados y garantizar que cualquier ciudadano pueda acceder al mismo.

Artículo 5°.- El informe anual presentado a la legislatura deberá ser acompañado de la firma de por lo menos dos asociaciones civiles de reconocida trayectoria en la materia.

Artículo 6°.- La Secretaría de Derechos Humanos conjuntamente con el Ministerio de Seguridad y Justicia, dispondrá la realización de actividades, jornadas de concientización, debate, talleres y cursos en las Escuelas de formación de Personal de Seguridad, con el objeto de capacitar y formar a los agentes del Estado en el respeto de los derechos humanos y la concientización contra la violencia institucional.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación junto a las organizaciones de la sociedad civil con experiencia probada en temáticas de lucha contra la violencia institucional desarrollará las siguientes actividades:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Campañas y jornadas de información, concientización y debate, destinadas a visibilizar esta problemática y sensibilizar a los distintos actores sociales respecto de la necesidad de erradicar la violencia institucional en nuestra Provincia.
- b) Establecer para cada uno de los sitios donde se hubieran perpetrado hechos de violencia institucional una señalización y/o intervención artística que lo determine como tal, acompañada de una leyenda alusiva de repudio de los hechos que allí sucedieron.

Artículo 8°.- De forma.